Boletin



Mittal

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil,.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.— Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, baje el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 85.

El Alcalde de Las Cabañas me dice lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino D. Deogracias Pérez manifestando que su hijo Antolín Pérez Sánchez ha desaparecido de su domicilio, de las señas siguientes: edad 18 años, estatura un metro 650 milímetros, color bueno; viste traje negro de pana, vá indecumentado, y se cree se halla en Aguilar de Campoó.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, caso de ser habido sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Marzo de 1912.

El Gobernador, P. A.,

Estéban de Vargas y Garcia.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hage saber: Que por D. Restituto Doce Montes, vecino de Cervera de Rio-Pisuerga, según cédula personal núm. 105 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas veinticinco minutos de la mañana del día 25 de Marzo solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina «Valentina» de mineral antimonio, sita en término de Resoba, al sitio la Salgada; lindante por N. con labradío de la Hoz, por S. con Cabaña del Ruciadero, por E. prados del Arroyal y por el O. con labradío de la Salgada.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida un pozo con su galería existente en el centro de una tierra de expresado sitio de la Salgada, y desde dicho punto en dirección O. E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección S. O., se medirán 50 metros y se colocará la 2.ª; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 4.º; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª; de ésta en dirección S. E., se medirán 100 metros y se colocará la 6.º; de ésta en dirección N. E., se medirán 100 metros y se colocará la 7.º; de ésta en dirección N.O., se medirán 100 metros y se colocará la 8.º; de ésta en dirección N.O., se medirán 100 metros y se colocará la 9.º; de ésta en dirección N. O., se medirán 100 metros y se colocará la 10.ª; de

ésta en dirección N. O., se medirán 100 metros y se colocará la 11.4, y de ésta en dirección S. O., 50 metros hasta la 1.4 estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 26 de Marzo de 1912.— Ramón Alonso Alonso.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Edicto.

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruído é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la propiedad de Saldaña, á consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diciembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de fecha 6 de Junio último se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías ó del Registro de la propiedad, asi como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la

forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó á correr y contarse desde el día 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden mencionada, y advirtiéndose, que transcurrido aquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los titulos que anteriormente lo hubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones puedan perjudicar ni favorecer á terceros sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda según Arancel, conforme previene el art. 13 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1873.

Dado en Valladolid á 26 de Marzo de 1912.—Liborio Hierro.—Julian Castro.

Secretaria de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Saldaña.

Fiscal suplente de San Cristóbal de Boedo, D. Juan Llana Garcia.

Juez de Villaprovedo, D. Crisógono Gallego Pérez; y suplente, D. Emilio Gutiérrez Garcia.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.º del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Marzo de 1912.— P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

	Granos			Caldos			Carnes			Paja			
	Trigo.	Cebada.	Centen	Gar- banzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
PARTIDOS JUDICIALES.	QUINTAL MÉTRICO.				Quintal métrico. LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO			
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Ct	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts
Astudillo	23,50	18,50	>	60,00	70,00	130,00	0,25	1,20	0,80	1,00	2,00	1,00	1,00
Baltanás	22,25	16,00	•	85,00	72,00	110,00	0,30	1,40	,	1,50	2,50	1,00 3,25	1,00 3,25
Carrión de los Condes		14,50	•	80,00	55,00	120,00	0,30	1,40	,	1,20	2,20	2,00	2,00
Cervera de Rio-Pisuerga	7 × 7 × 7	M	•	46.00	55,00	114,00 145,00	$0.30 \\ 0.25$	0.87	1 :	1,30	1,75	1,00	1,00
Prechilla		17,74		55,00	70,00	133,00	9,30	2,50	,	1,60	2,50	3,75	3,75
Palencia Saldaña		15,75	•	60,00	60,00	120,00	0,50	1,40	•	1,25	2,50	4,00	4,00
Precio medio general en la provincia	22,91	18,61	*	71,57	60,86	124,15	0,31	1,35	0,80	1,29	2,20	2,28	2,28

	Quintal métrico. Pts. Cts.	LOCALIDAD.			
Precio máximo Trigo Cebada	23,56 18,50	Palencia. Astudillo.			
Idem minimo Trigo Cebada	20,25 14,50	Saldaña. Carrión.			

Palencia 20 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luís de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador interior, Estéban de Vargas y García.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos.

Circular.

Interesada altamente esta Administración en el buen cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, para que dentro del plazo prevenido en el art. 17 del Reglamento de 9 de Agosto de 1893, referente al impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales lleven á efecto este servicio con la debida normalidad y evitar en lo sucesivo procedimientos coercitivos contra aquéllos, ha creido conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes, no solo en cuanto al retraso con que algunos ejecutan el indicado servicio, sino à la forma de expedir las certificaciones, haciendo que tales documentos contengan con claridad los antecedentes que preceptúa el antedicho Reglamento y sean fiel reflejo de las cantidades que por el repetido impuesto han de ingresar en arcas del Tesoro.

En su virtud, procederán á consignar en las aludidas certificaciones:

1.º Los pagos exceptuados del 1.º20 por 100, en las casillas correspondientes y que al efecto contienen los impresos modelos que usan las Corporaciones, designando con clari-

dad y precisión el concepto del pago, debidamente totalizados.

2.º Los sujetos al 1'20 por 100, también en sus casillas respectivas, debidamente totalizadas las cantidades que contribuyan por este concepto, con la debida separación de lo que importa el 1 por 100 y el 0'20 de recargo, y

3.º Consignar en el encasillado que al efecto tiene el modelo en el reverso de su hoja última, los pagos exentos.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera esta Administración, darán cumplimiento exacto á cuanto queda prevenido, y de este modo restablecidas cordialmente las relaciones oficiales existentes entre las oficinas provinciales y los Municipios, tan altamente recomendados; y de este modo tener la alta satisfacción de renunciar al empleo de procedimientos que tan poco dicen en favor de aquellos Municipios que por su morosidad dán lugar á ejecutarles para hacerles cumplir con su cometido.

Palencia 26 de Marzo de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Matías Domínguez Gil.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido. Doy fé: Que en los autos de juicio

ejecutivo que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Nicasio Baquero, que lo es de D. Teógenes Manuel Bilbao, contra D. Patricio Bilbao Fernández, que lo es de
San Llorente de la Vega, hoy en reboldía, sobre pago de pesetas, aparece dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia. - En la ciudad de Palencia á veintidos de Marzo de mil novecientos doce, el Sr. D. José López Arbizu, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Teógenes Manuel Bilbao, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Nicasio Baquero y defendido por el Letrado D. César Gusano Rodriguez, y de la otra como demandado D. Patricio Bilbao Fernández, mayor de edad y vecino de San Llorente de la Vega (Carrión), cuyas demás circunstancias no constan por no haber comparecido, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de una letra, intereses legales y cos-

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Patricio Bilbao Fernández, y con su producto entero y cumplido pago

á D. Teógenes Manuel Bilbao de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, sus intereses del cinco por ciento desde el seis de Febrero último y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago; notifiquese esta sentencia al Sr. D. Patricio Bilbao en la forma dispuesta en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia veintidos de Marzo de mil novecientos doce, de que yo el Secretario certifico. — Ante mí, Marcial Fernández Salomón, por mi compañero Señor Páramo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original; y para que conste cumpliendo
con lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para
su inserción en el Boletto Oficial de
la misma, y sirva de notificación al
ejecutado rebelde en estos autos Don
Patricio Bilbao Fernández, pongo el
presente que firmo en Palencia á veinticinco de Marzo de mil novecientos
doce.—Marcial Fernández Salomón.

M	ONTE DE PIEDAD DE PALENCIA	١.	Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
RELACIO	ÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á su	basta pú-	1463	Cuatro sábanas, una enagua y una mantilla de luto	12
blica qu	ne tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, á las doce n la sala de dicho establecimiento.	de la ma-	1541 1576	Una mantilla toalla	3
mana, o.			1580	Una sábana, una falda de alpaca, otra de percal y una	
Número	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION.	1505	Una cábana re doc almahadanas	5
del empeño.	TENSERA DE LOS ODSEITOS.	Pesetas.	$\begin{array}{c} 1585 \\ 1645 \end{array}$	Una sábana y dos almohadones	5 6
			1657	Una colcha de algodón de punto	7
	DE PRIMERA SUBASTA.		1717	Una sábana, un almohadón y una chaquetilla de alpaca.	4
			1760	Una chaquetilla de algodón, una toalla y un manto de merino con velo.	
•	Alhajas.		1775	Un colchón de lana para cama	20
957	Una medalla de plata dorada con cadena larga chapea-		1785	Una falda de algodón, dos camisetas y un almohadon	4
oco	da y pasador	8	1819 1827	Una capa ó faldón de niño y un abrigo de jerga	
963	rón de plata, peso setenta y dos onzas, y seis cuchillos		1868	Un refajo de estameña.	
ii ii	mango de plata	228	1871	Un mantón de lana	7
971	Un par pendientes de oro y diamantes, pesan ocho adar-	40	1878	Una colcha de yute, dos sábanas, cuatro almohadones, dos chambras, un pantalón de lienzo, una camisa de	
995	Un reloj cajas de plata, un sujetador de oro, un par pen-	10		mujer, una toalla y una chaquetilla de algodón.	14
	dientes de oro y perlitas y dos botones de oro con pie-		1879	Una colcha y una cubierta de algodón de punto y dos	
007	dra falsa para puño	25 20	1000	almohadones	4.50
997 1000	Una sortija de oro con una amatista		1898 1923	Una sábana, una camisa de mujer y una chambra.	3
2000	oro bajo, otra de plata y un par pendientes rotos, de		2031	Una falda y chaquetilla de lana y una toquilla	4
	oro bajo	8	2034	Una enagua, un pantalón de lienzo, una toalla, un pa-	•
	DE SEGUNDA SUBASTA.		2056	nuelo de seda y un retazo de tela de idem	
801	Un cubierto de plata, peso cinco onzas	11	2057	Una sábana y una enagua	. 3
935	Un cubierto de plata, peso cinco onzas y una cadena y	10	2060	Una colcha de algodón de punto y un pañuelo alfom-	
	medalla de oro y guardapelo chapeado	18	2069	Un abrigo de astracán.	
	DE PRIMERA SUBASTA.		2080	Tres camisas de francla.	
	Ropas, etc.		2127	Una elástica y un calzoncillo.	3
20.4	Una falda de lana.	3	2131 2136	Una mantilla toalla, otra de luto y cinco moqueros Cuatro varas de tela de algodón, una chaquetilla de idem	10
204 214	Un pañuelo de merino, una enagua, un mantel y un cu-	3	2100	y otra de paño	
214	bre mantillas	4	2236	Una sábana.	4
257	Un pañuelo y un manto de merino	4	2255 2267	Una colcha de algodón de punto	
326 434	Cuatro sábanas, dos almohadones, una mantilla de mule-	*	2277	Un pañuelo de Manila y una mantilla toalla	25
101	tón, un manteo de punto, una falda de lana y un abri-		227 9	Una colcha de algodón de fábrica	7
101	I'no foldo do long otro do percel, una chaquetilla do	11	2286	Un manteo de bayeta, una toalla y un almohadón	3
481	Una falda de lana, otra de percal, una chaquetilla de lana, una camisa de mujer, una chambra, una enagua,		2294 2318	Un pantalón de paño y tres moqueros	
	una cubierta de punto, un mantel, seis servilletas y		2334	Una colcha de algodón de fábrica	• 7
2012	dos toallas	11	2340	Una colcha de algodón de fábrica	5
5 80 5 83	Una falda de lana	4 1	2350 2362	Una camiseta, una toquilla de lana y un calzoncillo Dos almohadones, una camiseta, un tapabocas pequeño,	4
588	Un mantón de algodón de punto, una mantilla de mu-	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2002	un pañuelo de crespón y una servilleta	3
	letón y una camiseta		2390	Una falda y un pañuelo de merino	
628 659	Una colcha de algodón de punto		$2414 \\ 2459$	Una sábana y dos almohadones	
685	Dos faldas de merino y un abrigo de veludillo	12	2539	Un pantalón de paño	2
772	Una falda y un manto de merino		2625	Una falda de lana y un pañuelo alfombrado	13
812	Una enagua, una camisa de hombre, otra de mujer y nueve servilletas		2630 2640	Una falda y chaquetilla de lana	9
816	Una falda y chaquetilla de lana	7	2010	punto v un almohadón	3
824	Cinco camisas de mujer, una de hombre, un calzoncillo,		2656	Una sábana, un mantel y un pantalón de lienzo	· 3
	un pantalón de lienzo, otro de tela, un manteo para niño y un cubre mantillas.	10	2689 2734	Dos sábanas y dos almohadones	7
834	Una colcha de lana adamascada y dos cortinones de		2.01	chambra de percal	3
001	seda	20	2738	Una colcha de percal, una funda de almohada, un almo-	
836	Dos almohadones, dos camisetas, un pantalón de punto, tres cubre corsés, una chambra y una toquilla		2757	hadón y tres toallas	
871	Cuatro sábanas, una enagua y un pañuelo de merino.	10	2766	Una chaqueta y un chaleco de paño.	
908	Una sábana, dos enaguas y una falda y chaquetilla de		2802	Una falda de lana.	4
045	Ina folda do goda	8	2812 2825	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño	7
945 991	Una falda de seda		2834	Una falda y chaquetilla de jerga y un pañuelo de crespón.	10
1002	Un mantel v doce servilletas	9	2836	Una falda y hluga da percal	3
1007	Una chaqueta y pantalón de lanilla		2854	Una chaquetilla y una blusa de algodón y una chambra. Una colcha y una falda de percal, una chambra y un al-	3
$\begin{array}{c} 1013 \\ 1022 \end{array}$	Una sábana y una blusa de piqué		2861	mohadón.	4
1025	Un colcha de algodón de punto	5	2865	Una falda de lana, un vestido de piqué y una toalla	5
1033	Un mantón de lana	5	2880	Una colcha de algodón de punto	
1063	Dos camisetas, cinco moqueros y un retazo de lienzo Una funda de colchón, una chaquetilla de algodón, cua-	3	2891 2944	Un colchón de lana para cama	
1074	tro almohadones, tres camisas de hombre, una camise-		2981	Una colcha de algodón de fábrica y un abrigo de paño	10
	ta, una toalla y una blusa	10	6	Un faldón, capa y gorro de niño.	5
1087	Una colcha de algodón de fábrica y cinco camisas de	40	15	Dos chaquetas de paño. Una sábana y un cubre mantillas.	. 4 . 2
1269	Una falda de percal y una chaquetilla de algodón.		48	Dos chaquetas, un pantalón y un chaleco de paño.	. 7
1271	Dos cortinones y un abrigo de algodón	• 3	59	Una falda v chaquetilla de cambrai.	. 7
1309	Una sábana, dos almohadones, una enagua, una blusa de percal, un mantel y una chaquetilla de paño.	c ·	92 98	Dos camisetas y una toquilla de lana	. 4
1359	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana	6	105	Un pañuelo de merino y dos varas de tela de algodon.	. 4
1378	Una falda de lana	. 3		Dos refajos de algodón de punto, una falda del Carmen	1 -
1393	Una sábana, un pañuelo de seda y una cubierta de algodón.		124	y una chaquetilla de algodón	. 7 . 3
× 2	gouom	. 4	124	она запана у ина сапизока	

Número de orden.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Pesetas.
137	Una sábana, una enagua y una toalla	5
157	Una camiseta y un chaleco de pana	2
175	Una toquilla de lana, una falda de percal, dos almoha- dones y una enagua.	4
178	Dos sábanas, seis almohadones y una cubierta de punto.	6
177	Dos pañuelos de Manila y una mantilla toalla	5 O
179	Seis moqueros y un pañuelo de seda	3
180	Una falda y chaquetilla de percal y una chaquetilla de	
	pañete	3
203	Una sábana, dos almohadones y un manto de granadina con velo.	5
991	Dos almohadones y un edredón.	. 2
$\begin{array}{c} 231 \\ 242 \end{array}$	Una falda de merino.	5
	DE SEGUNDA SUBASTA.	
1822	Una chaquetilla de punto, un pantalón de tela, un vesti-	•
1022	do para niño, un almohadón, un jubón, una enagua,	1
	un pelele y una camiseta.	2
2429	Una falda de algodón y una chaquetilla de paño	$\bar{3}$
2484	Dos faldas de merino.	8
2848	Una sábana, dos calzoncillos, una camisa de hombre y	9
2010	un tapabocas pequeño	3
1457	Una chaqueta y pantalón de paño	2
2039	Una falda de algodón	3
2433	Una blusa de algodón, un abrigo de franela, una peleri-	-
2100	na y una toquilla de pelo de cabra	2
2568	Una falda y abrigo de pañete.	$\bar{3}$
143	Una colcha de algodón de punto.	6
NOTA	Las albains romas y damés afectos anunciados se evo	ondrán al

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 21 de Marzo de 1912.—El Director Gerente de turno, Federico

Ortiz.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan no obstante haber sido citados en forma en el Boletín Oficial de la provincia, esta Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la novísima ley de Reemplazos y 49 y 50 de las instrucciones, en sesión del día 3 del actual les ha declarado prófugos, por lo cual se instruye el oportuno expediente.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante S. E. la Comisión mixta, á cuyo fin ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habidos.

Carrión de los Condes 23 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Martín Ramirez.

Mozos que se citan.

Núm. 10.—Santos González Asenjo, hijo de Francisco y de Juana.

Núm. 13.—Jerónimo Quintana Suescum, hijo de Ildefonso y Ramona.

Núm. 17.—Angel Moro Pérez, hijo de Fernando y María.

Núm. 18.—Buenaventura Rodriguez Cabañas, hijo de León y Hermenegilda.

Núm. 24.—Tomás Arias Gil, hijo de León y de Benita.

Núm. 34.—Daniel Carrión del Valle, hijo de Vicente y Cesárea.

Núm. 36.—Norberto Ibáñez Ibáñez, hijo de Pedro y Paula. Don Martin Ramírez de Helguera Abogado en ejercicio, de Beneficencia de la provincia, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc., etc., y Alcalde Presidente de la Ilustrísima Corporación municipal de esta Ciudad.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de 10 del actual se acordó por unanimidad que los mercados semanales tengan lugar en esta población, como de antiguo, todos los Jueves del año, con la única excepción del Jueves Santo, que se celebrará el día antes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Carrión de los Condes 21 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.

San Cebrián de Campos.

No habiendo comparecido el mozo núm. 6 del sorteo de 1912 Miguel García Deán, hijo de Gabriel y Dionisia, al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en la persona de su padre, ni presentado documentos que éste ofreció en el acto del sorteo, se instruye contra el mismo el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento.

En tal sentido se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad con apercibimiento de que si no lo efectúa, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, encargo y ruego á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren la busca, captura y en su caso conducción á esta Alcaldía del indicado prófugo y en su defecto ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

San Cebrián de Campos 22 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Rebollar.

Torquemada.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año actual, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Torquemada 23 de Marzo de 1912. -El Alcalde, Florencio García.

Baltanás.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el 3 del actual, los mozos Eulogio Fernández Balbás y Wenceslao Rodríguez Cerezo, hijos de Emilio y Victoriana, y Wenceslae y Filomena respectivamente, nacidos en esta villa en 21 de Enero y. 14 de Junio de 1891, números 15 y 16 del actual reemplazo, no obstante haber sido citados por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, el Ayuntamiento acordó en sesión del día 7 de los corrientes declarar prófugos á referidos mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su virtud intereso y ruego á las Autoridades la busca, captura y detención de los mencionados mozos, poniéndoles á disposición de esta Alcaldía ó Comisión mixta de Reclutamiento, caso de ser habidos.

Baltanás 22 de Marzo de 1912.— El Alcalde, Mauricio Castro.

Villaherreros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 del actual, el mozo Jesús Izquierdo Cuesta, de esta vecindad, número 8 del sorteo de este año de 1912, hijo de Pedro é Hilaria, y no habiéndolo tampoco verificado en el tercer Domingo del mes que rige, fecha que solicitó la parte interesada para ver los resultados previstos en el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento por razón de la ausencia, esta Corporación á tenor de lo prevenido en los artículos 157 de dicha ley y 49 de las instrucciones provisionales, declaró á referido mozo prófugo en acuerdo tomado el día 17 del que cursa, ratificado el fallo emitido por el celebrado en el día de hoy por virtud del expediente que ha sido instruído y con la condena consiguiente de pago de gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad inmediatamente á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta para que falle en definitiva el expediente de su clasificación, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo con las seguridades debidas.

Villaherreros 22 de Marzo de 1912. —El Alcalde.

Villameriel.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del reemplazo del año corriente el mozo Antonino Tejedor Barreda, hijo de Juan y de María, núm. 2 del sorteo, así como tampoco se hayan recibido los certificados á que hace referencia el párrafo 2.º del art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por los cuales se justifique que la presentación ha tenido efecto ante otro Ayuntamiento ó Consulado según fuese la residencia del interesado, esta Corporación ha instruído el expediente prevenido en el art. 157 de la ley y 49 y siguientes de las instrucciones para la aplicación de la misma, siendo el resultado haber declarado prófugo al referido mozo para todos los efectos legales, condenándole también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á esta Alcaldía.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sea capturado el sujeto indicado, y en su caso ordenar su conducción ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villameriel 24 de Marzo de 1912. —El Alcalde, Adolfo Calvo.

Cervatos de la Cueza.

Los contribuyentes que lo sean en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza contributiva por el concepto de rústica presentarán reclamaciones de alta y baja reintegradas con un sello móvil de diez céntimos en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente día que este anuncio sea inserto en el Boletin Oficial hasta el 20 de Abril próximo, á fin de formar el apéndice para el año de 1913.

Cervatos de la Cueza 25 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.